CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-797-SOT-323

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-797-SOT-323, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos), en el paraje denominado "Agua Bendita" ubicado en el Kilómetro 31 de la Carretera Federal México-Toluca, colonia Cola de Pato y/o Las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de marzo de 2018.----------

Es de precisar que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el área motivo de investigación se localiza en las siguientes coordenadas geográficas UTM (WGS84) X1: 463786.35, Y1: 2134156.02, X2: 463779.53, Y2: 2134147.12 las cuales fueron tomadas en el lugar. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos), como es la Ley de Residuos Sólidos, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2004, la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa General de Ordenamiento Ecológico todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el paraje denominado "Agua Bendita" ubicado en el Kilómetro 31 de la Carretera Federal México-Toluca, entre las coordenadas UTM (WGS84) X1: 463786.35, Y1: 2134156.02, Y2: 463779.53, y2: 2134147.12, colonia Cola de Pato y/o Las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos se constató la existencia de un predio delimitado parcialmente en su colindancia con la vialidad con malla ciclónica, observando al interior un depósito de residuos de la construcción en su mayoría compuesto por tierra y en menor proporción por piedra y tabique, para la nivelación del terreno, en el cual existe un pendiente natural. ----------

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2018-711-DEDPOT-423 de fecha 20 de junio de 2018, en el que se concluye que al interior del área objeto de investigación existe un depósito de residuos de la construcción distribuido en una superficie de 1,590.05 m² con un volumen aproximado de 6,185.74 m³, los cuales están conformados en su mayoría por tierra y en menor proporción por concreto y piedra, así como que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos vigente se desprende que al área objeto de la denuncia le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica), donde el uso de suelo para depósito de residuos de la construcción no se encuentra listado como actividad permitida. Asimismo, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México vigente al sitio investigado se localiza en la zonificación FC (Forestal de Conservación), donde el uso de suelo para tiradero de desechos sólidos y de construcción no se encuentra permitido. ----------

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-5665-2018 de fecha 27 de junio de 2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos implementar acciones de preservación y protección al medio ambiente, para prevenir la creación de un tiradero clandestino. ----------

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-5634-2018 de fecha 27 de junio de 2018, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar acciones de inspección por el depósito de residuos sólidos en el sitio investigado. -------

Por lo anterior, al interior del área objeto de investigación existe un depósito de residuos de la construcción distribuido en una superficie de 1,590.05 m² con un volumen aproximado de 6,185.74 m³, los cual no se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos vigente y al Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México vigente, donde el uso de suelo para depósito de residuos de la construcción no se encuentra permitido. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el paraje denominado "Agua Bendita" ubicado en el Kilómetro 31 de la Carretera Federal México-Toluca, entre las coordenadas UTM (WGS84) X1: 463786.35, Y1: 2134156.02, Y2: 463779.53, y2: 2134147.12, colonia Cola de Pato y/o Las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos se constató la existencia de un predio delimitado parcialmente en su colindancia con la vialidad con malla ciclónica, observando al interior un depósito de residuos de la construcción en su mayoría compuesto por tierra y en menor proporción por piedra y tabique, para la nivelación del terreno, en el cual existe un pendiente natural. ----------

2. Esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2018-711-DEDPOT-423 de fecha 20 de junio de 2018, en el que se concluye que al interior del área objeto de investigación existe un depósito de residuos de la construcción distribuido en una superficie de 1,590.05 m^2 con un volumen aproximado de 6,185.74 m^3, los cuales están conformados en su mayoría por tierra y en menor proporción por concreto y piedra, así como que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos vigente se desprende que al área objeto de la denuncia le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica), donde el uso de suelo para depósito de residuos de la construcción no se encuentra listado como actividad permitida. Asimismo, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México vigente al sitio investigado se localiza en la zonificación FC (Forestal de Conservación), donde el uso de suelo para tiradero de desechos sólidos y de construcción no se encuentra permitido. ----------

3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos implementar acciones de preservación y protección al medio ambiente, para prevenir la creación de un tiradero clandestino, lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5665-2018 de fecha 27 de junio de 2018. ----

4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar acciones de inspección por el depósito de residuos sólidos en el sitio investigado y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5634-2018 de fecha 27 de junio de 2018. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JEL/AN/MBC/SRM/BCP